

Comulado No 4845

Acta de 3 de Agosto de 1821 - Préstamo  
de ciento cincuenta mil pesos

T.R.B. CONSUL.  
L. 1

Un quartillo.

ACTO: UN QUARTILLO:  
OCHOCIENTOS VEINTI  
NO.

No 2

Año de 1821 1.º de la Libertad

Acta En la ciudad de Lima en tres de Agosto mil ochoci  
 et 3. de enno veinte y uno, primero de la Independen  
 cia: En la sala del Despacho del Tribunal  
 del Comulado: Don Sr. conde del Villar y Fuente,  
 Don Estanuel de Santiago, y Privalde, y Don  
 Estanuel de Barrada, Prior, y Comuldo, y demas  
 Personais, que subsciben esta Acta: dispuso  
 el Señor Prior que para cabal inteligencia  
 del punto motivo desta conmutacion ema  
 nada del Superior orden del Excmo. Señor  
 Don José de San Martín Capitan general  
 absente, y en Jefe del Libertador, diu foda  
 a este Tribunal confecha primero del que  
 xife, se leyere el Respectivo Superior Oficio, que  
 la contiene. De su Resulta, y la exposicion que  
 en seguida hizo el referido Señor Prior  
 en razon de que como verdaderos Patriotas  
 es de necesidad indispensable corresponder  
 en quanto sea dable, y posible, al préstamo  
 de los Ciento cincuenta mil pesos, que alli



TC  
 CAS 7  
 Doc 4  
 Fol 5



se expresa en favor de las graves atenciones  
del Estado; verificandose en el preciso termino  
de seis dias; y acordandose asimismo que el  
ninguno ha de realizarse admitiendose la  
quinta parte de los derechos, que aducen  
los contribuyentes, llevandola en Villos,  
que otorgara el Superior Gobierno para  
el efecto, continuandose esta operacion, has-  
ta que se extinga el total de la deuda: En  
tenor de todos los concurrentes, y en espe-  
cial, de los nobles, y elevados sentimientos,  
que se sirve el Excmo. Senor General ma-  
nifestar en favor de este recomendable nego-  
cio, deseandose que dentro de pocos dias tendra  
la satisfaccion proporcionada al fomento  
maximo, y toda la prosperidad, y lucro,  
que es susceptible. Reflexionandose de  
verdaderamente sobre tan interesantes puntos  
en todos sus aspectos, expresaron en una  
voz que aunque falta considerable suma  
de plata para el cumplimiento del cuerpo de  
mercaderias, paralizado en, exhausto el numero





2  
do con las repetidas contribuciones en el Go-  
vierno anterior, segun son publicas, y notorias,  
y quedan reducida la Matricula en su ma-  
yor parte a Individuos de muy escasas pro-  
porciones, aunque sea extensiva a otros,  
que no siendo contenidos en ella, se están  
exercitando en el Comercio, con todo esti-  
macion de necesidad indispensable la Nubia-  
cion del puercano. Al mismo tiempo toca-  
ron el punto el los medios, y modos del Nin-  
tego: Y veniendo los que la Superioridad se-  
ha servido dictar hicieron presente que  
el designio de los Concurrenzes no es otro que  
proporcionar con superioridad a la misma Superiori-  
dad todo aquellos, que parecen propios  
para conseguir, y facilitar tan importante  
fin. Asi es que excitandolos el tenor de lo  
a que se produxeron con la franquicia pro-  
pia al caso, puesto que todos conspiraban  
al efecto puercano, hicieron presente que  
evitando a la notoria decadencia y fomento  
y hallarse en la actualidad de servirlos con  
consultado respondiendo por las mismas disposi-  
ciones del anterior Gobierno, parecia conforme







Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

que en la contribucion de los ciento cincuenta mil  
pesos, se extendieren cupos á otras personas, y el  
cuerpo político: Que una Comisado se consti-  
tuyere en Representabilidad con los fondos de los  
Ramos, que administran en comision, como pro-  
pio del Estado para el reintegro de los presta-  
mos, y pago de sus intereses al seis por ciento,  
segun se ha practicado en casos semejantes  
hasta el total reintegro bajo la garantia  
de una Superior Gobierno para no afectar  
los á otros objetos, á menos que sea en caso  
de la mayor urgencia: Finalmente que pa-  
sado el termino de seis dias para  
la coleccion de los ciento cincuenta mil  
pesos, podia solicitarse la ampliacion an-  
te la misma Superioridad, que se sentiria  
atender al deplorabile estado de un comercio.  
Avisandose pues que los puntos expresados  
no podian absolverse en la presente Junta  
sin que se pudiese en la Superior Consideracion





Un cuarto.  
**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

al Excmo. Señor General Don José Alan Martín  
para la respectiva Superior Deliberación; se  
comó en el propio acto la org. el Señor Juión,  
el Diputado Don Diego Cullaga, y Don Pedro  
Cullaga ocurrieron á Su Excelencia para  
se oída Junta á exponer en modo verbal  
los puntos propuestos para que su Superiori-  
dad se dignase resolverlos, protestando que  
en el interino quedare suspenso la conclu-  
sion de esta Acto, deván conformar en que  
esta Junta se continúe sin necesidad de  
una Audiencia, hallándose los Concaventes  
previos á su suscripción, adelantando el pa-  
so que el Tribunal queda facultado para  
pedir la interinaria y dependencia del mismo  
acto. Con respecto á lo que se acordó  
en la Superioridad no pudo realizarse has-  
ta el día que se comenzó exponiendo  
el Señor Juión al Excelentísimo Señor General  
los puntos que van insertos; y basándose dig.



trados ocultos, y manifestándose su Excelencia pe-  
ntrados en las actuales circunstancias, que  
hacen atendible á una misericordia silenciosa,  
usando una superior equidad, que le es caracte-  
rística, se sirvió tomar la pronta deliberación  
de que los cinco cincuenta mil pesos se asi-  
guren solo en los individuos del cuerpo de  
comercio, sin incluirse el Político. Digno  
se también acceden á que la responsabilidad  
quedare en este Condado para Habitar la  
devolución de los Capitales con hipoteca espe-  
cial en los Casos en su administración pen-  
tendientes al Estado, cuyos productos, según  
se vayan recaudando, se servirán igualmente  
para el pago en los Reditos del seis por  
ciento hasta la total extincion de la deuda,  
que se ha de verificar con la brevedad posi-  
ble á medida que se vayan proporcionan-  
do los ingresos en las próximas cinco es-  
tancias de cañero. Restablecido el giro ma-  
ximo, que ha sido considerable im-  
pulso á sus fondos administrativos.  
Penetrado asimismo el Excmo. Señor General  
de la exposicion en lo tocante á la escasa  
suma, á que se halla reducido el cuerpo



en comercio, y conciliando igualmente su eleva  
 da consideracion las urgentes aplicaciones  
 en aquella suma, tuvo su Excelencia á bi  
 en deliberar que el termino de los seis dias  
 conuiese, y se entendiese para que en el se  
 efectuase la entrega de cien mil pesos,  
 y el resto en otros periodos, lo mas aproxi  
 mado, que pudiese fijarse el celo del Tribunal,  
 cuidando en su parte de sus representacion  
 tes dar á la Superioridad lo mas pronto  
 posible, conforme se vaya practicando la  
 coleccion para los sucesivos Libranas  
 en su sobre ella. Prevenida substancial  
 mente á un preciso termino por supe  
 riores determinaciones de su Excelencia,  
 y adelantando el Tribunal por sí, y á su  
 ta en comercio que quanto antes se gata  
 cabal, y exacto cumplimiento, nombra  
 á Don Diego Ortega, á Don Pedro de Abadín,  
 á Don Juan Gil, á Don Juan Pedro de  
 Zelayeta, á Don Juan Ygnacio Mendiza  
 bal, á Don Sebastian Compañis, y á Don  
 Domingo de Aguayo en clase de comisionados







Un quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

para el mejor acierto a la designacion de supor,  
que deba sufrir cada individuo segun su actual  
estado, y en caso de necesidad, simplificandose la proce-  
dencia sin perdida de tiempo para que  
esta medida, y con el respectivo aviso se pro-  
ceda a la cobranza con arreglo a lo que  
elto por la Superioridad. Con lo que se concluye  
yo era Acordado, y se me mando sacar fe-  
tencia, que se elevare con la debida formalidad  
al Excmo. Senor. General en Jefe a fin  
de que se digna expedir su Superior apro-  
bacion, y proceda este Consulado a lo  
demas acordado con sujecion a ella, y lo firmo  
con los demas concurrentes, requirientis-  
simo = El Conde del Villar de Fuentes = Ma-  
nuel de Santiago y Noralde = Manuel de  
Barrada = Juan Bautista de Sarrasa =  
Jose Maria de Elvira de = Francisco Davien







Un cuarto.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 P.º de la Libertad.

Dijo en Aliaga = Miguel Antonio en  
 Hic = Pedro Abad = Domingo en Yaguip = Nicola  
 Camarinaga = Juan Pedro en Delayeta = Rafael  
 Francisco Muner = Juan Macho = Fran  
 cisco Cabro = Miguel en Ganate = Juan Inu  
 cis en Utendrabal = José Antonio en Ali  
 ma = Fernando Es - Helme = Juan Bautista en  
 Valdeavellano = Lorenzo Sam en Santo Domini  
 go = Por mi Padre Don Martin Aramburu, Ma  
 xiano Aramburu = Por la Viuda en Sanrozo  
 e Hijo, Joaquin Zavala = Santiago Campor = Ju  
 an Gil = Domingo en Arica = Juan en Dios en Tuniga =  
 Francisco Vallstensi = Sebastian Compaxet =  
 Carlos Canicova = Francisco Ferrander Treza =  
 Manuel Lopez Diaz = José Vivaman Ribet =  
 Francisco en las Bancenas = Juan Bautista  
 Enria = Antonio Rodriguez Hernandez = José  
 Hipolito Tramer = Felix Bolega y compañeros =  
 Santiago Rodriguez Martiner = Angel Tomas  
 en Alfaro = Manuel en Sobrado = Bartolomé



Lopez = Joaquín Gutiérrez = Juan Perez = José de  
Arauzmendi = Manuel Antonio del Portillo =  
Francisco Sagastaberra = Gregorio Fernandez =  
José Guadalupe de la Cruz, Escribano mayor del  
Tribunal del Consulado

---

Concuerda en el traslado con el Acta original confor-  
texto: veintiocho, y veintidós, á que me remito. Ten  
viva el Imperio de España, y con este, doy  
el presente testimonio en Lima, y a los trece dias  
veinte y cinco del presente mes de mayo, y una y  
primera vez independiente.

---

José Guadalupe de la Cruz  
Escribano mayor del Tribunal del Consulado